

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1115

13 de enero de 2023

*Presentado por los señores Matías Rosario, Rivera Schatz; la señora Soto Tolentino; los señores Ruiz Nieves, Villafañe Ramos; la señora Jiménez Santoni; y el señor Torres Berríos*

*Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal*

#### LEY

Para añadir el inciso (38) a la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de eximir del pago de contribución sobre ingresos los salarios que se les paguen retroactivamente a los empleados civiles del Negociado de la Policía de Puerto Rico por concepto de los aumentos salariales otorgados en virtud de la Ley Núm. 164-2003 y cualesquiera otros ingresos que se generen por promociones posteriores de acuerdo a las escalas salariales, que aún se adeuden; para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 164-2003 concedió un aumento de salario de cien dólares (\$100) a los empleados públicos del gobierno central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La misma entró en vigencia el 1ro. de enero de 2004. Mediante dicho estatuto se reafirmó el servicio público a nivel central como uno de suma importancia para el desarrollo económico y social de la Isla. Por tal razón, se entendió que era necesario reconocerles su excelente labor y aportación en beneficio de la sociedad puertorriqueña.

De otra parte, a los agentes del orden público también se les otorgó un aumento por virtud de la Ley Núm. 227-2004, esto en reconocimiento a su responsabilidad de dar protección a las personas y la propiedad, mantener el orden público, y prevenir y perseguir el delito. Sin embargo, recientemente, y como parte de los acuerdos alcanzados a través de los planes fiscales certificados por la Junta de Supervisión Fiscal, se constató que a estos oficiales del orden público todavía se les adeudaba dinero por concepto de los aumentos antes mencionados. Por ello se entendió que había que identificar un mecanismo para incentivar la labor que realizan estos hombres y mujeres, cuyas vidas se ponen en riesgo todos los días para que Puerto Rico sea un lugar más seguro. Así, se aprobó la Ley Núm. 79-2019 para enmendar el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, con el propósito de eximir del pago de contribución sobre ingresos, los salarios que se les paguen retroactivamente a éstos por concepto de los aumentos en los tipos básicos de las escalas y por los aumentos de sueldos otorgados en virtud de la Ley Núm. 227, *supra*.

No obstante lo anterior, la medida de justicia aprobada en el año 2019 para los policías excluyó a los empleados civiles del Negociado, a pesar de que a estos últimos también se les debe dinero producto de los aumentos otorgados en 2003. Es por ello que entendemos que el mismo beneficio que se les concedió a los uniformados mediante la Ley Núm. 79, *supra*, debe ser extendido a los empleados civiles de la Policía.

Por los fundamentos que anteceden, mediante esta Ley, se exime del pago de contribución sobre ingresos los salarios que se les paguen retroactivamente a los empleados civiles del Negociado de la Policía de Puerto Rico por concepto de los aumentos salariales otorgados en virtud de la Ley Núm. 164-2003 y cualesquiera otros ingresos que se generen por promociones posteriores de acuerdo a las escalas salariales, que aún se adeuden. De esta manera, les reconocemos su gran aportación a la sociedad puertorriqueña colocándoles en una situación similar a la de los agentes del orden público.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se añade el inciso (38) a la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011,  
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3           “Sección 1031.02.- Exenciones del Ingreso Bruto

4           (a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este

5 Subtítulo:

6           (1)...

7           ...

8           (38) *Salarios pagados retroactivamente a los empleados civiles del Negociado de la*  
9 *Policía de Puerto Rico.- A partir del 1 de enero de 2023 estarán exentos de toda tributación los*  
10 *salarios que se les paguen retroactivamente a los empleados civiles del referido Negociado por*  
11 *concepto de los aumentos salariales otorgados en virtud de la Ley Núm. 164-2003 y cualesquiera*  
12 *otros ingresos que se generen por promociones posteriores de acuerdo a las escalas salariales, que*  
13 *aún se adeuden.”*

14           Artículo 2.- El Secretario del Departamento de Hacienda establecerá mediante  
15 reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de  
16 carácter general la forma y manera en que se aplicarán las exenciones aquí dispuestas.

17           Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.